



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 28/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Modificación del Decreto Acuerdo 19/20.
Del: 22/05/2020; Boletín Oficial 22/05/2020.

VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, el Decreto Acuerdo N° 19-2020; y ,
CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan oportunamente dicto el Decreto Acuerdo N° 19-2020 modificado por los Decretos Acuerdos N° 22-2020 y N° 24-2020.

Que en el último de los decretos mencionados en el párrafo anterior se estableció que hasta las 24 hs. del día 24 de mayo de 2020 las personas que ingresaran a la provincia por cualquier medio y lugar tenían que realizar la cuarentena de 14 días de hospedaje establecido por el Ministerio de Turismo.

Que el plazo de 14 días conforme criterio de los funcionarios del Ministerio de Salud podía ser ampliado hasta 7 días máximo.

Que por lo mencionado es necesario extender el plazo determinado, establecido en el artículo 3° del Decreto 24-2020, y en consecuencia prorrogarlo hasta la finalización de la pandemia del virus Covid-19.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, artículo 189, inciso 12 y 13.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Se sustituye el Decreto Acuerdo N° 19-2020, el artículo 1°, 1), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Las personas que hayan ingresado o ingresen por cualquier medio de transporte y lugar, al territorio provincia, desde las cero (0) horas del día 09 de abril del 2020 y hasta la finalización de la Pandemia generada por el COVID-19 deben:

1) Hospedarse, en hotel, cabaña, u hospedaje similar, que le asignen e informen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaría de estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento de COVID-19. En el lugar asignado deben realizar un período de cuarentena obligatoria hasta contemplar catorce (14) días desde su ingreso al lugar de aislamiento.

La cuarentena mencionada en el párrafo anterior puede ser ampliada por un máximo de 7 días. La necesidad de ampliación, condiciones y el lugar de cumplimiento lo establecen exclusivamente los funcionarios del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- El presente decreto acuerdo tiene vigencia a partir de las cero (0) hs. del día 25 de mayo de 2020.

Art. 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Sergio Uñac, Dra. Ana Fabiola Aubone, Lic. Felipe De Los Ríos, Prof. Fabián Aballay,

Andrés Díaz Cano, Julio Ortiz Andino, C.P.N. Marisa López, Dra. Silvia Alejandra Venerando, Claudia Grynszpan



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)